

Recibi Cópia Certificada de la
 presente resolución. JF
 patrocinio Linusces Espino.
 Noviembre 6 de 2018



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA VOZ DEL CANARIO, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TIQUICHEO, MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2016 ante la oficialía de partes de este Instituto, así como el alcance de fecha 19 de enero de 2017, **La Voz del Canario, A.C.** (la "solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Tiquicheo, Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/703/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, respecto del cual se solicitó ampliación del plazo concedido mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2017, el cual fue otorgado a través del diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/1408/2017 de 19 de mayo de 2017. En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 31 de julio de 2017, así como la información presentada en alcance en fechas 08 de enero, 21 de mayo y 2 de agosto de 2018, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado el 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.
- X. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 8 de enero de 2018, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que

no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

- XI. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-710/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 21 de diciembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-315 de 16 del mismo mes y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 27 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/276/2018 notificado el 20 de febrero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. - Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con

sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro

radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va

de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Público	Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69;</u> <u>y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>
---	--

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 3 al 14 de octubre de 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Tiquicheo, Michoacán, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que como ya fue referido, dicha solicitud se presentó en el cuarto periodo previsto por el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por La Voz del Canario, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Tiquicheo, Michoacán, con clase de estación "A", distintivo XHSCAZ -FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°54'02", L.W. 100°44'15".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. En relación con este punto, el solicitante exhibió la escritura pública número 1,995 de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 77 del Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada La Voz del Canario, A. C., como una organización civil sin fines de lucro, de acuerdo al numeral Cuarto del capítulo dos de los estatutos de la asociación. con duración de 99 años, de acuerdo al artículo 3 de los estatutos sociales.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio de la asociación el identificado como: domicilio conocido "El Llano" de San Miguel Canario, Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, C.P. 61370, Estado de Michoacán, México, mismo que también fue identificado dentro del artículo 2 del instrumento constitutivo de la asociación civil y, a efecto de acreditar el mismo se acompañó el acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes, del cual se desprende que el domicilio fiscal de la asociación es el señalado en líneas superiores.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Tiquicheo, Michoacán. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2016, por lo que a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la solicitud presentada por La Voz del Canario, A.C., fue necesario el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva destinado para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la solicitante en el segmento reservado.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. La Voz del Canario, es una asociación civil que no persigue fines de lucro, y su misión es colaborar en la democratización de los medios de comunicación y de gestión comunitaria y cultural; que tiene dentro de su objeto el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como el de promover los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad,

igualdad de género y pluralidad, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el Segundo Capítulo, incisos E) y Q) de los estatutos sociales de la organización.

Asimismo, dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de crear conciencia de comunidades más analíticas y críticas, difundir productos culturales, difundir la cultura general con la finalidad de fortalecer la comunicación social, compartir con la sociedad el conocimiento, la cultura y tradiciones, usos y costumbres para el desarrollo comunitario, donde la comunicación sea colectiva, contribuir a la generación de opinión pública, acciones de recuperación, difusión, organización comunitaria y todo aquello que tenga que ver con la recuperación del patrimonio cultural y artístico de las comunidades, así como fomentar los valores, la libertad de opinión y de expresión.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, los cuales manifestó llevar a cabo mediante la difusión a la comunidad de obras de teatro, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que incluirá en sus contenidos a personas de la tercera edad, mujeres, jóvenes y adolescentes que en concórdancia con sus edades compartirán su creatividad en cualquiera de sus manifestaciones como su folklore, danzas, bailes regionales, así como juegos y rondas infantiles.

En ese sentido, la interesada manifiesta dar prioridad a la seguridad pública, violencia intrafamiliar, salud y protección al medio ambiente, teniendo 3 horarios al día para atender estos puntos mediante espacios noticiosos. Asimismo, la emisora estará interrelacionada con las autoridades para fungir como medio para dar a conocer a la población programas de su interés, informes de emergencias y todo tipo de mensajes necesarios para la comunidad, siendo así el medio de enlace entre pobladores de localidades distantes.

Por otra parte, la solicitante pretende ilustrar, mediante obras de teatro, que consistirán en cómo se organiza la seguridad pública; como se gesta la violencia intrafamiliar y que acciones tomar para prevenirla; así como las medidas necesarias para mantener una comunidad saludable; informar a quien corresponde la protección del medio ambiente y la fauna silvestre y dar a conocer las medidas para frenar la deforestación y erosión del suelo en la presente localidad.

Con lo anterior se considera que la información presentada por la solicitante cumple con el principio en análisis pues a través del proyecto de radio se buscará dar participación a la ciudadanía, quienes podrán emitir su opinión con visitas a la cabina, a través de los medios de contacto con la audiencia con los que contará la estación, así como participando en parte de la programación a fin de promover el desarrollo social de la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la creación de una sala de teatro interconectada con las instalaciones de la emisora, permitiendo así que las instalaciones en su conjunto constituyan un centro cultural multifuncional en donde puedan converger todo tipo de eventos convocados por "La Voz del Canario", tales como la difusión de actividades culturales, artísticas, exposiciones artesanales, cultura gastronómica, conciertos musicales, música tradicional y de otros géneros, así como la difusión de atractivos turísticos en la comunidad.

En ese mismo orden de ideas, la estación organizará festivales y ferias con los actores locales de teatro, con los artesanos locales e invitados para llevar a cabo la presentación de sus productos; el proyecto prevé también realizar foros culturales en donde la comunidad encuentre cabida para desarrollar distintas artes escénicas y de expresión corporal, así como poesía, oratoria y danza regional.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscara crear un enlace entre todos los sectores de la comunidad, fomentando la convivencia pacífica, el respeto y la tolerancia en la comunidad, mediante la creación de programación encaminada a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio, a través de festivales y ferias, actividades culturales, artísticas, exposiciones artesanales, cultura gastronómica, conciertos musicales, música tradicional y de otros géneros.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que a través de la radio difundirá a la ciudadanía todos los segmentos que comprenden los derechos humanos, en paralelo con las transmisiones radiofónicas la estación se convertirá en una figura protagónica como medio de difusión y de asesorías a las audiencias por medio de especialistas en temas de interés para grupos vulnerables que convergen en la comunidad. El proyecto de la solicitante tiene contemplados seminarios impartidos por hombres y mujeres, quienes independientemente de los

múltiples temas que tratarán, de manera permanente prevén dar seguimiento al principio de equidad.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar una participación a distintos sectores de la sociedad, promoviendo a través del proyecto de radio temas sobre derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que pretende dar a conocer los derechos de la mujer, mismos que requieren de atención en la localidad; teniendo como objetivo que las mujeres comprendan que tienen un papel trascendente no solo en la comunidad, también en el país, quitar ese estigma de solo ser consideradas como madres, esposas o amas de casa. La igualdad de género es un derecho universal, el cual, a través de la difusión de contenido crítico e informativo, la estación buscará crear conciencia por igual en hombres y mujeres; para lograrlo se hace necesario ir a fondo contra la discriminación y la violencia basada en género que afecta a las niñas y mujeres, siendo este el sector más vulnerable. Es necesario que las mujeres y los hombres de la comunidad, tengan acceso a los servicios de salud, incluida la salud sexual, a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. La radio será el medio de denuncia de todo tipo de violencia de género.

La estación será un centro de trabajo en el que se hará honor a la igualdad de género completamente libre de violencia de cualquier tipo, para que de ese modo la comunidad pueda avanzar hacia un nivel de vida digno. Asimismo, señalan que la estación establecerá como política que el personal que labore en la estación sea integrado por el 50% de mujeres y el 50% de hombres con la misma capacidad de decisión y las mismas condiciones de trabajo repartidas bajo el principio de equidad.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que mediante la radio se convocará a la ciudadanía a compartir sus inquietudes y aportaciones sobre temas que impactan en materia educativa, de salud, economía, arte, gastronomía, nutrición, etc., con la intención de encontrar el buen entendimiento en la pluralidad de opiniones entre las minorías. Refieren que, a través de la

estación se buscará la participación de todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones en los distintos proyectos de beneficio para la presente localidad, la solicitante manifiesta también, que tendrá los micrófonos abiertos a la participación plural para difundir los acuerdos logrados en para la ejecución de planes y proyectos que mejoren las condiciones de vida en la comunidad.

Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va a invitar a que cualquier expresión ideológica tenga acceso a manifestar sus ideas en la radio, sin hacer distinción.

Es importante resaltar que la solicitante refiere la creación de una sala de teatro que servirá como escaparate y medio de expresión en la comunidad, siendo este foro una herramienta indispensable para cumplir el propósito de la estación. Asimismo, la solicitante presenta un libreto de una obra de teatro por cada uno de los principios comunitarios; las cuales tratan de fondo los distintos problemas que se presentan en la comunidad desde una perspectiva de integración y participación ciudadana, por lo que de ese modo refuerza el objetivo de cada uno de los 5 principios comunitarios que regirán a la estación.

Asimismo, la interesada manifiesta estar vinculada a instituciones culturales federales y del Estado, como la Secretaría de Cultura, el Instituto del Artesano Michoacano y el Centro Dramático de Michoacán, en donde se encuentra gestionando recursos humanos, logísticos y presupuesto económico para impulsar la producción de contenidos que siembren valores y normas de conducta en cuanto a la igualdad de género.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por los representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a la localidad de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radiofónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico

a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 27 de octubre de 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Tiquicheo, Michoacán, con clase de estación "A", distintivo XHSCAZ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°54'02", L.W. 100°44'15".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, con un total de 14,274 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que el proyecto buscará promover el desarrollo local por medio de una estación de radio social comunitaria, la cual sirva como instrumento para fomentar los principios comunitarios a través de programas de radio que coadyuven en la difusión de los mismos, así como de la cultura, educación, formación, información, entretenimiento sano y la libre expresión, sirviendo también como un vínculo entre la autoridad y la población.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un

Equipos principales de la estación de radio

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización identificada con número 0000031534 de fecha 16 de junio de 2017, en la cual,

Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

entre otros artículos se relaciona **Equipos principales de la estación de radio Equipos principales de la estación de radio** por un monto total de **Costo de los equipos**

Eliminado:
Datos patrimoniales de persona moral

Por lo que respecta al resto del equipo de transmisión consistentes en el **Equipo principal Equipos principales de la estación de radio** la solicitante acredita su legal posesión mediante la nota de compra identificada con número de orden 69320, así como la factura con folio 4045 respecto del equipo consistente en una **Equipo principal** documentos que fueron endosados en su parte posterior, para acreditar la donación realizada por parte de la **Nombre de empresa Nombre de empresa** a través de su representante legal, de acuerdo a los documentos presentadas por la solicitante.

Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

VII.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero **Nombre de persona física** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con experiencia como

Eliminado:
Datos identificativos y Datos laborales

Descripción de actividades laborales

descripción de actividades

Adicionalmente, ha participado en distintos cursos y talleres enfocados a la capacitación técnica en materia de radiodifusión.

Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, como fue referido anteriormente la solicitante presentó la cotización identificada con número 0000031534 de fecha 16 de junio de 2017, de la cual se desprende un monto de **Costo de los equipos Costo de los equipos** para la adquisición de una parte de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó las cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, en las que consta el compromiso de donar a La Voz del Canario, A.C., las siguientes cantidades de dinero una vez que haya sido otorgada la concesión de uso social comunitario: i)



C. nombre de persona física donará Cantidad
ii) C. nombre de persona física donará Cantidades
iii) C. nombre de persona física donará Cantidades
iv) C. nombre de persona física donará Cantidades
N.), v) C. nombre de persona física donará Cantidades
vi) C. nombre de persona física donará Cantidades
vii) C. nombre de persona física donará Cantidades
viii) C. nombre de persona física donará Cantidades
ix) C. nombre de persona física donará Cantidad
x) C. nombre de persona física donará Cantidades
xi) C. nombre de persona física donará Cantidades
xii) C. nombre de persona física donará Cantidades
y xiii) C. nombre de persona física donará Cantidad
cantidades que sumadas representan la cantidad total de Cantidad total
Cantidad

Aunado a lo anterior la solicitante manifiesta que recibirá una donación por parte del Ayuntamiento local a la estación de radio por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100M.N.), asimismo, la interesada pretende llevar a cabo dos proyectos consistentes en un concierto de Música y una exposición y venta de productos varios en temporada navideña, de los cuales prevé tener un ingreso por la cantidad de Cantidad proyectada por lo que calcula una proyección total de ingresos por los mencionados proyectos, por la cantidad de Cantidad proyectada

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores suman un total de Cantidad total resultan suficientes para sufragar los gastos de adquisición de equipos principales y de inicio de operaciones. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 1995 de fecha 5 de mayo de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada La Voz del Canario, A.C., como una organización sin fines de lucro, teniendo como misión colaborar en la democratización de los medios y de gestión comunitaria y cultural, cuyo objeto social es instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto. Asimismo, incluyó como inciso Q) del artículo 4 de sus estatutos sociales, que la asociación buscará conducirse bajo los principios de

participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad en todos los actos que realicen.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante manifestó que la estación contará con atención personalizada y trato directo para dar atención a las audiencias, para estos efectos habrá un responsable de defensoría de audiencias, encargado de conocer los puntos de vista de la comunidad, recabar sus quejas, conciliar criterios, fortalecer la interacción de la emisora con los diferentes sectores de la sociedad recabando sus intervenciones en formatos diseñados para ese fin, defender los contenidos de sus producciones, así como atender el buzón de quejas y sugerencias buscando la comunicación personal con el origen de la correspondencia.

Asimismo, señalan que el consejo directivo se reunirá una vez por semana para hacer un balance de las actividades de la estación. Refieren que el tema obligado en cada reunión será el de las quejas y sugerencias para analizar y dar solución a cada una de ellas, así como buscar la comunicación personal con los quejosos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que la obtención de sus recursos para la operación de la estación será a través de aportaciones económicas realizadas por distintas personas físicas y organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, así como a la realización de eventos como conciertos, exposiciones y venta de productos gastronómicos, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren

los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que conforme a la documentación remitida se encontraron cartas de recomendación, de donación y apoyo económico, mas no hay documento que acredite la capacidad económica de la asociación civil; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que, la cobertura solicitada por la Voz del Canario, A.C., no se encuentra señalada en el Programa Anual 2016, ni se indica frecuencia alguna para su concesionamiento, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Por otra parte, con fecha 08 de enero de 2018, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni están vinculados directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en ambos sectores.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/276/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

***Antecedentes**

...

II. Solicitud

La Voz del Canario solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
J. Patricio Linares Espino
Margarito Linares Espino
Zolla Ortiz Díaz
Víctor Manuel de la Cruz Prudencio

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
La Voz del Canario	J. Patricio Linares Espino Margarito Linares Espino Zolla Ortiz Díaz Víctor Manuel de la Cruz Prudencio	N.A
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
J. Patricio Linares Espino Margarito Linares Espino Zolla Ortiz Díaz Víctor Manuel de la Cruz Prudencio	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

- a) "con relación al cuestionario en comento e (sic) de referir que ninguno de los miembros de solicitante (sic), forman parte de empresa alguna de medios eléctricos (sic) de comunicación..." (Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.)

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	0	0*
Concesiones de espectro de uso público	0	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

* Se identifica que en la Localidad operan 3 (tres) frecuencias en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no opera alguna de ellas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

La Voz del Canario solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);**²
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **0**;³
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 conforme al PABF 2018;**⁴

² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Se incluye 1 (una) frecuencia que de acuerdo al Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) está dictaminada para uso social (106.5 MHz)

³ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁴ Fuente: Ibíd.

7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0;⁵

8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;⁶

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena adicionales: 0;

10) No se identifica la existencia de concesiones de uso comercial en la banda FM con cobertura en El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

11) En la localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.

12) No se identifica la existencia de concesiones de uso social, ni de uso público en la banda FM con cobertura en la localidad.

13) En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias como "combos"

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Familia Treviño/ afiliado a GRC (Canales Radiofónicos, S.A.)	XEKN-AM	720 kHz	XEKN-FM
Familia Laris (Laris Hermanos, S.A.)	XELQ-AM	570 kHz	XELQ- FM
Familia Esteban Polos (Radio Zitácuaro, S.A.)	XELX-AM	700 kHz	XELX- FM

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que La Voz del Canario pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

⁵ Fuente: DGCR

⁶ Fuente: DGCR

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en la localidad de El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABFs 2015, 2016 y 2017, así como las disponibles):

Cuadro 5. Distribución de frecuencias por tipo de uso en la localidad

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	0	0	0
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	0	0	0
	Contempladas en PABFs	0		
Social no comunitarias e indígenas	Asignadas	0	1	45 o 30
	Contempladas en PABFs	1		
Disponibles (sin incluir frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		1 o 2	1 o 2*	45 o 60
Total		2 o 3	2 o 3	90.00

*1 (una) en caso de que se consideren 3 (tres) frecuencias para uso social comunitaria e indígena o 2 (dos) en caso de que se consideren 2 (dos) frecuencias para uso social comunitaria e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

1) 0 (cero) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 1 (una) o 2 (dos) concesiones de ese uso para llegar a un porcentaje de 45% o 60%. Ese porcentaje es menor a la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial.

2) 0 (cero) concesiones de espectro de uso público tienen cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 1 (una) concesión de ese uso para llegar a un porcentaje de 45% o 30%. Ese porcentaje excedería la propuesta de distribución para concesiones de uso público; lo anterior en virtud de que existen pocas frecuencias por asignar.

3) 0 (cero) concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tiene cobertura en la Localidad. Además, el PABF 2018 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena); de asignarse esta última, el porcentaje calculado alcanzaría 45% o 30%. Ese porcentaje excede lo propuesto para concesiones de uso social (no comunitario e indígena); lo anterior, en virtud de que existen pocas frecuencias por asignar.

4) Existen 1 (una) o 2 (dos) frecuencias disponibles para asignarse entre concesiones de uso público, social (no comunitaria e indígena) y comercial. Las 1 (una) o 2 (dos) frecuencias disponibles se podrían asignar de la siguiente manera: 1 (una) para uso comercial y 0 (cero) o 1 (una) para uso público.

5) Toda vez que los PABFs contemplan la asignación de un total de 3 (tres) frecuencias para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), **se sugiere considerar la asignación de no más de esas 3 (tres) concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas).**

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

En la localidad de El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, se observan los siguientes elementos:

1) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en los que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.⁷

2) **La Voz del Canario** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2016, el 14 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud en la Localidad.

3) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitaria.

4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.

5) Considerando lo anterior, sería viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2016, a **La Voz del Canario**.

C) Conclusiones

En la localidad de El Llano de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena.

2) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a La Voz del Canario en la Localidad.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia

⁷ Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Público	Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf.

Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

...

Énfasis añadido

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Tiquicheo, Michoacán, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que La Voz del Canario, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que

las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **La Voz del Canario, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAZ-FM**, en Tiquicheo, Michoacán, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutorio siguiente.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Voz del Canario, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. - Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/574.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-190918-574_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	22 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/11/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 18 y 19 Patrimonio de persona moral: Pagina 18 y 19 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.: Páginas 17, 18 y 19.
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.